

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de octubre de dos mil veinte

El escrito de subsanación no cumplió con lo ordenado en el auto inadmisorio y por tanto habrá de procederse conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del proceso.

Lo anterior en razón a que contrario a lo afirmado por la parte actora, *sí* era y *sigue siendo posible* hacer la designación del demandado en los términos del artículo 382 inciso primero del C. G. P., ya que según lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 675 la persona jurídica de la propiedad horizontal ***nace con la inscripción de la escritura pública en la que el edificio se somete a dicho régimen***, situación que en el caso de marras se verifica ocurrió el **16 de enero de 2014** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, atendiendo el contenido de los certificados de libertad y tradición anexos a la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios promovida por *Mario Andrés Guevara González* contra *Efraín Galeano Patiño*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y ***archívense*** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91de70af2f78fb4fb08aa10521f8c2a5f14bd8df288bdfd44dc0702460237110
Documento generado en 21/10/2020 10:51:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>